

Condiciones contractuales generales para servicio de almacenaje.

ACEPTACIÓN -Sección 1

(a)Este contrato y la cotización de la tarifa incluyendo los derechos de acceso endosados en o adjuntos al presente deben ser aceptados dentro de los 30 días a partir de la fecha de la propuesta mediante la firma del depositante en el reverso del contrato. En ausencia de su aceptación por escrito, el acto de entrega de las mercancías descritas en el presente documento para su almacenamiento u otros servicios, por el almacenista en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la propuesta constituirá tal aceptación por parte del depositante.

(b)En el caso de que las mercancías entregadas para almacenamiento u otros servicios no se ajusten a la descripción aquí contenida, o las mercancías conformes se presenten después de 30 días a partir de la fecha de la propuesta sin la aceptación por escrito por parte del depositante como se dispone en el párrafo (a) de esta sección, el almacenista puede negarse a aceptar tales bienes. Si el almacenista acepta tales bienes, el depositante acepta las tarifas y cargos que puedan ser asignados y facturados por el almacenista y todos los términos de este contrato.

(c)Este contrato puede ser cancelado por cualquiera de las partes con 30 días de anticipación mediante aviso por escrito y se cancela si no se realizan servicios de almacenamiento u otros servicios bajo este contrato por un período de 180 días.

EMBARQUE -Sección 2

El depositante acuerda no enviar mercancías al almacenista en calidad de consignatario designado, si, en violación a este acuerdo, las mercancías son enviadas al almacén como destinatario consignado, el depositante acuerda notificar al portador por escrito antes de tal embarque, con la copia de dicho aviso al almacenista, indicando que el almacenista nombrado como consignatario es un almacenista y que no tiene título usufructuario o interés en dicha propiedad y el depositante adicionalmente acuerda indemnizar y mantener a al almacenista exento de responsabilidad por todas y cada una de las reclamaciones que pudieren surgir por cargos de transporte no pagados, incluyendo cargos inferiores, estadias, detenciones o cargos de cualquier naturaleza en relación con los bienes enviados en estas condiciones. El depositario acepta además que, en caso de no notificar al transportista como se requiere en el párrafo anterior, el almacenista tendrá el derecho de rechazar dichos bienes y no será responsable de ninguna pérdida, lesión o daño de cualquier naturaleza, o relacionado con, dichas mercancías.

OFERTA DE ALMACENAMIENTO- Sección 3

Todas las mercancías para almacenamiento se entregarán en el almacén debidamente marcadas y embaladas para su manipulación. El depositante proporcionará, en el momento de la entrega, una declaración indicando las marcas o tamaños que se mantendrán y contabilizarán separadamente, y la clase de almacenamiento y otros servicios deseados.

PERÍODO DE ALMACENAJE Y CARGOS-Sección 4

(a)Todos los cargos para almacenamiento son por paquete u otro tipo de unidad de medida que se haya acordado por mes.

(b)Los cargos por almacenamiento son aplicables a partir de la fecha que el almacenista acepta el cuidado, custodia y control de los bienes, independientemente del día de descarga o fecha de emisión del comprobante del almacén.

(c)Con excepción de lo dispuesto en el párrafo (d) de esta sección, el cargo por mes completo será aplicable a todas las mercaderías recibidas dentro del día primero y el 15 del mes en curso, incluyendo, de un mes calendario; el cargo por almacenamiento de medio mes será aplicable a todas las mercaderías recibidas entre el 16 y el último día del mes, inclusive, de un mes calendario, y los cargos por almacenamiento del mes completo será aplicable a todas las mercaderías en almacenaje a partir del primer día del siguiente mes calendario, consecutivo. Todos los cargos por almacenaje se consideran vencidos y son pagaderos desde el primer día de almacenamiento del mes inicial y subsecuentemente desde el primer día del mes calendario.

(d)Cuando sea mutuamente acordado por el almacenista y el depositante, el mes de almacenaje deberá extenderse desde una fecha en un mes calendario, pero no incluyendo, el mismo día del siguiente y todos los meses sucesivos. Todos los cargos por almacenamiento vencen y son pagaderos el primer día del mes de almacenamiento.

Transferencia, terminación del contrato de almacenamiento, retiro de las mercancías – Sección 5

(a)Las instrucciones para la transferencia de mercaderías en los libros del almacenista, no se hacen efectivas hasta ser enviadas a y aceptadas por el almacenista y todos los cargos hasta el momento en que se realice la transferencia corren por cuenta del depositante registrado. Si la transferencia incluye una nueva manipulación de las mercaderías, la misma estará sujeta a un cargo. Cuando las mercaderías almacenadas son transferidas de una parte a otra mediante la emisión de un nuevo recibo del almacenista, se establecerá una nueva fecha de almacenaje en el momento de la transferencia.

(b) El almacenista se reserva el derecho a trasladar, a su costa, a los 14 días siguientes al envío del aviso, mediante correo certificado o registrado, al depositario registrado o al último tenedor del recibo negociable extendido por el almacenista, cualesquiera mercaderías almacenadas del almacén en el cual se encuentran depositadas a cualquier otro depósito de sus almacenes; pero si dicho depositante o tenedor toma la entrega de sus mercaderías en lugar de la transferencia a otro depósito, no se deberán realizar cargos por los mes de almacenaje en curso. El almacenista almacenará los bienes en su almacén y puede sin aviso previo trasladar las mercaderías dentro y entre el mismo o cualquiera de los otros edificios que comprenden el complejo del almacén identificado en el frente de este recibo de almacenaje.

(c)El almacenista puede, contra aviso por escrito al depositante registrado y a cualquier otra persona conocida por el almacenista que pueda reclamar un interés sobre las mercaderías, requerirle la remoción de cualquier mercadería al finalizar el siguiente mes de almacenaje subsiguiente. Dicho aviso deberá ser efectuado en el último domicilio social o lugar de trabajo de la persona que deba ser notificada. Si las mercaderías no son retiradas antes del subsiguiente mes de almacenaje, el almacenista puede vender según lo estipule la ley aplicable.

(d)Si el almacenista, de buena fe, cree que los bienes están a punto de deteriorarse o disminuir su valor a menos que el estipulado en el derecho de retención del almacenista antes de la finalización del subsiguiente mes de almacenaje, el almacenista puede especificar en la notificación cualquier tiempo menor que sea razonable para el retiro de los bienes y en caso de que los mismos no sean removidos, podrá venderlos en subasta pública que se llevará a cabo una semana después de un único anuncio o publicación según lo estipula la ley.

(e)Si como resultado de la calidad o condición de los bienes de los cuales el almacenista no tuvo información al momento del depósito de dichos bienes y que resulten peligrosos para otra propiedad o para el mismo almacén o las personas, el almacenista puede vender los bienes en una subasta pública o privada sin publicarla en una notificación razonable a todas las personas conocidas para reclamar un interés sobre las mercancías. Si el almacenista después de un esfuerzo razonable no puede vender las mercaderías podrá disponer de ellas de cualquier manera legal y no deberá incurrir en responsabilidad por razón de dicha disposición. Durante dicha disposición, venta o retorno de las mercaderías, el almacenista puede remover las mercaderías del almacén y no deberá incurrir en responsabilidad por razón de dicha remoción.

MANEJO- Sección 6

(a) El cargo por manejo cubre las labores ordinarias relacionadas a la recepción de las mercancías en la puerta del almacén, la colocación en el depósito y el regreso de las mismas a las puertas del almacén. Los cargos por manejo de mercancías se consideran vencidas y son exigibles al momento de la recepción de las mercancías.

(b) A menos que se acuerde de otra manera, la mano de obra de descarga y carga de mercancías estará sujeta a un cargo. Los costos adicionales incurridos por el almacenista al recibir y manejar mercancías dañadas y los gastos adicionales de descarga o carga dentro de los carros u otros vehículos que no sean a la puerta del almacén serán cargos que correrán por cuenta del depositante.

(c) La mano de obra y los materiales utilizados en la carga de vagones del ferrocarril u otros vehículos deberán ser cargados al depositante.

(d) Cuando las mercancías se ordenan en cantidades inferiores a las que reciben, el almacenista tendrá derecho a realizar un cargo adicional por cada orden o por cada artículo en la orden.

(e) El almacenista no estará sujeto a responsabilidad por la demora o detención, o retrasos en la descarga de vehículos entrantes, remolques u otros contenedores, o retrasos en la obtención y carga de vehículos, remolques u otros contenedores para embarque de salida, a menos que el almacenista haya dejado de ejercer un cuidado razonable.

REQUERIMIENTOS DE ENTREGA- Sección 7

(a)Ninguna mercancía deberá ser entregada o trasladada excepto contra la recepción por el almacenista de instrucciones completas por escrito. Las instrucciones escritas deberán incluir, pero sin limitación a, FAX, EDI, TWX o medios de comunicación similares, previendo que el almacenista no tenga responsabilidad alguna cuando se apoya en la información contenida, tal como fue recibida, en la comunicación. Sin embargo, cuando no existe un recibo negociable pendiente, las mercancías se pueden entregar contra instrucciones vía telefónica de acuerdo de acuerdo con una autorización previa por escrito, pero el almacenista no será responsable por ninguna pérdida o error proveniente de lo mismo.

(b)Cuando un recibo negociable ha sido emitido ninguna mercancía cubierta por tal recibo deberá ser enviada o transferida a los libros del almacenista, a menos que el recibo, adecuadamente endosado, sea sometido para cancelación, o para endoso o envío parcial del mismo. En caso de pérdida o destrucción de un recibo negociable, la entrega de las mercancías puede realizarse solamente contra orden de juzgado de una jurisdicción competente y el destino de seguridad aprobado por dicho juzgado según lo requiere la ley.

(c)Cuando se ordena el lanzamiento de los bienes, se debe dar un tiempo razonable al almacenista para ejecutar las instrucciones, pero en caso le sea imposible por caso fortuito, guerra, enemigos públicos, embargo o incautación en proceso legal, huelgas, cierres patronales, disturbios y conmociones

civiles, o cualquier otra razón más allá del control del almacenista, o debido a pérdida o destrucción de bienes por los cuales el almacenista no es responsable, o debido a cualquier otra justificación prevista en la ley, el almacenista no deberá ser responsable por la falta de ejecución de dichas instrucciones y las mercancías que permanezcan en el almacén deberán continuar sujetas a cargos regulares de almacenaje.

SERVICIOS EXTRAS (SERVICIOS ESPECIALES) – Sección 8

(a)La mano de obra requerida para ejecutar labores fuera del manejo y almacenamiento normales serán cobrados al depositante.

(b)Los servicios especiales requeridos por el depositante incluyendo, pero sin limitación a, elaboración de inventarios especiales; reporte de pesos marcados, números de serie o cualquier otro dato de los bultos; la inspección física de las mercancías y el manejo de facturación de tránsito, estarán sujetos a un cargo.

(c)Los materiales de carga, el arriostramiento, material de embalaje y otros suministros especiales pueden ser proporcionados al depositante a un costo adicional al costo de almacenamiento.

(d)Mediante un arreglo previo, las mercancías pueden ser recibidas o enviadas durante horas fuera del horario normal de trabajo, teniendo un costo extra.

(e)Los gastos de comunicación, incluyendo franqueo, teletipo, telegrama o teléfono serán cobrados al depositante, si dichos gastos están relacionados a asuntos fuera del reporte normal de inventario o si, a requerimiento del depositante, las comunicaciones son hechas por otro medio que no sea el correo normal de los Estados Unidos.

ALMACENAMIENTO EN GARANTÍA- Sección 9

(a)Un cobro adicional a las tarifas regulares será realizado para la mercadería depositada en garantía.

(b)Cuando un recibo de almacenaje cubre los bienes en un bono de aduanas estadounidense, tal recibo debe ser anulado a la terminación del período de almacenaje fijado por la ley.

CARGOS MÍNIMOS-Sección 10

(a)Un cargo mínimo por manejo por lote y un cargo mínimo por almacenaje por lote por mes serán realizados. Cuando un recibo de almacenamiento cubre más de un lote o cuando es un lote surtido, un cargo mínimo por marca, marca de fábrica o variedad será realizado.

(b)Un cargo mínimo mensual a una cuenta por almacenamiento y/o manejo serán realizados. Este cargo aplicará también a cada cuenta cuando un cliente tenga varias cuentas, cada una de las cuales requiriendo registros y facturación separadas.

RESPONSABILIDAD Y LIMITACIÓN DE DAÑOS- SECCIÓN 11

(a)EL ALMACÉN NO ES RESPONSABLE POR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES ALMACENADOS POR CUALQUIER CAUSA A MENOS QUE DICHA PÉRDIDA O DAÑO SEAN RESULTADO DEL FRACASO POR PARTE DEL ALMACENISTA DE EJERCER EL DEBIDO CUIDADO RESPECTO DE LOS MISMOS, TANTO COMO UN ALMACENISTA RAZONABLEMENTE CUIDADOSO LO HUBIERE EJERCIDO BAJO LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS Y EL ALMACENISTA NO SE HACE RESPONSABLE POR LOS DAÑOS QUE NO PUDIERAN SER EVITADOS EN EL EJERCICIO DE DICHO CUIDADO.

(b)LOS BIENES NO SE ENCUENTRAN ASEGURADOS POR EL ALMACENISTA CONTRA PERDIDA O DAÑO CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.

(c)EL DEPOSITANTE DECLARA QUE LOS DAÑOS ESTÁN LIMITADOS A UNA CANTIDAD MONETARIA MENOR AL DAÑO INCURRIDO O 100 VECES LA TARIFA MENSUAL DE ALMACENAJE DE CUALQUIER OTRO BULTO O UNIDAD ALMACENADA (INDEPENDIENTEMENTE QUE DICHA TARIFA SEA EN BASE A UNIDAD O EN BASE A PIE CUADRADO) CON LOS CONTENIDOS (O, EN LOS CASOS EN DONDE LOS CARGOS QUE SE HAGAN AL ALMACENISTA SEAN CALCULADOS DE OTRO MODO QUE NO SEA EL ALMACENAMIENTO NORMAL, MÁXIMO \$50.00 POR UNIDAD), CON TAL QUE, SIN EMBARGO, DICHA RESPONSABILIDAD PUEDA AL MOMENTO DE LA ACEPTACIÓN DE ESTE CONTRATO SEGÚN SE ESTIPULA EN LA SECCIÓN 1. SER INCREMENTADA CONTRA EL REQUERIMIENTO POR ESCRITO DEL DEPOSITANTE EN PARTE O POR TODOS LOS BIENES BAJO ESTE MISMO EN CUYO EVENTO UN CARGO ADICIONAL MENSUAL SERÁ HECHO EN BASE A DICHO AUMENTO DE VALORACIÓN.

(d)CUANDO PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRAN A LOS BIENES ALMACENADOS, POR LOS CUALES EL ALMACENISTA NO ES RESPONSABLE, EL DEPOSITANTE DEBERÁ HACERSE CARGO DEL COSTO DE RETIRARLOS Y DISPONER DE ELLOS Y POR EL COSTO DE CUALQUIER LIMPIEZA AMBIENTAL Y REMEDIACIÓN DEL SITIO, RESULTANTE DE LA PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES.

NOTIFICACIÓN DE RECLAMO Y PRESENTACIÓN DE DEMANDA-SECCIÓN 12

(a)Los reclamos hechos por el depositante y cualquiera otra persona deben ser presentados por escrito al almacenista dentro de un plazo razonable, y en ningún caso mayor de 60 días después del envío de las mercancías por el almacenista o 60 días después de que el depositante registrado o el último tenedor conocido de un recibo de almacenaje negociable sea notificado por el almacenista de que ha ocurrido la pérdida o daño de parte o de todos los bienes, cualquiera que sea el menor tiempo.

(b)Ninguna acción debe ser mantenida por el depositante o por otros contra el almacenista por la pérdida o daño a los bienes almacenados a menos que se hubiera presentado un reclamo oportuno, tal como se establece en el párrafo (a) de esta sección, y a menos que dicha acción se haya iniciado ya sea nueve meses después de la fecha del envío por parte del almacenista o dentro de los nueve meses después de que el depositante registrado o el último tenedor conocido de un recibo negociable de almacenamiento sea notificado de la pérdida o daño de parte o de la totalidad de los bienes, cualquiera que sea menor.

(c)Cuando los bienes no hayan sido enviados, la notificación del conocimiento de pérdida o daño de los bienes puede ser dada enviando un correo conteniendo una carta registrada o certificada al depositante registrado o al último tenedor conocido de un recibo de almacenamiento negociable. Las limitaciones de tiempo para la presentación de un reclamo por escrito y el mantenimiento de la acción después de la notificación empieza a correr en la fecha del envío de dicha notificación por parte del almacenista.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS COLATERALES-SECCIÓN 13

El almacenista no deberá ser responsable por cualquier pérdida o ganancia o por daños especiales, indirectos o colaterales de ningún tipo.

RESPONSABILIDAD POR MAL DESPACHO- Sección 14

Si el almacenista negligentemente hace un mal despacho de los bienes, el almacén deberá pagar los cargos de transporte razonables incurridos en el mal despacho de los bienes hacia el almacén. si el consignatario deja de retornar los bienes, el almacenista deberá tener una responsabilidad máxima por la pérdida o daño a los bienes según se especifica en la Sección 11 anterior y el almacenista no deberá tener responsabilidad por los daños resultantes de la aceptación o uso de los bienes por parte del consignatario, sean o no dichos bienes del depositante o de otro.

DESAPARICIÓN MISTERIOSA-SECCIÓN 15

El almacenista no deberá ser responsable por la pérdida de bienes debidos a disminución del inventario o desaparición inexplicable o misteriosa de los bienes a menos que el depositante establezca que tal pérdida ha ocurrido debido a la falta del almacenista de ejercitar el cuidado requerido en el almacén tal como se establece en la Sección 11 anterior. Cualquier presunción de conversión impuesta por la ley no deberá aplicar a dicha pérdida y un reclamo por conversión por parte del depositante deberá ser establecida mediante evidencia afirmativa de que el almacén convirtió los bienes en beneficio o uso del almacenista.

DERECHO A ALMACENAR LAS MERCANCÍAS- SECCIÓN 16

El depositante representa y garantiza que el depositante se encuentra en posesión legal de las mercancías y que tiene el derecho y la autoridad para almacenarlos con el almacenista. El depositante acuerda indemnizar y mantener exento de responsabilidad al almacenista de todo daño, costo y gasto (incluyendo honorarios razonables de abogado) en los cuales el almacenista incurriera como resultado de cualquier disputa o litigio, ya sea instituido por el almacenista o por otros, con respecto al derecho, título o interés del depositante en los bienes. Dichas cantidades deben ser cargos en relación con los bienes y quedar sujetos al derecho de retención del almacenista.

INFORMACIÓN PRECISA- SECCIÓN 17

El depositante deberá proveer al almacenista con toda la información concerniente a los bienes almacenados, la cual debe ser exacta, completa y suficiente para permitir al almacenista cumplir con las leyes y regulaciones concernientes al almacenamiento, manejo y transporte de los bienes almacenados. El depositante deberá indemnizar y mantener exento de responsabilidad al almacenista de la pérdida, costos, penalizaciones y gastos (incluyendo honorarios razonables de abogado) los cuales el almacenista pague o incurra como resultado de la falta por parte del depositante de cumplir plenamente esta obligación.

SEPARABILIDAD Y RENUNCIA- SEC. 18

(a)Cualquier disposición de este comprobante, o cualquier aplicación del mismo, debe interpretarse o considerarse nulo, inválido o inaplicable, por orden, disposición o sentencia de una corte de jurisdicción competente, las restantes disposiciones de este comprobante no deberán resultar afectadas por el mismo, pero deberán mantenerse en total vigencia y efecto.

(b)La falta del almacenista de requerir el estricto cumplimiento de cualesquiera de las disposiciones del Comprobante de Almacenamiento no deberán constituir una renuncia o exclusión para demandar posteriormente el estricto cumplimiento de este o de cualquier otra disposición del Comprobante de Almacenamiento.

(c) Las disposiciones de este Comprobante de Almacenamiento serán obligatorios para los herederos del depositante, sus albaceas, sucesores o cesionarios; contiene el único acuerdo que regula los bienes almacenados con el almacenista y, no pueden ser modificados excepto mediante escritura firmada por el almacenista.